# CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA
## No. MT-URG 001 DE 2026

| Concepto | Información |
|---|---|
| Contratante | MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA |
| NIT | 891.900.985-4 |
| Contratista | DANIEL FELIPE MURILLO TORO - ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS |
| Identificación | C.C. 1.144.066.741 - NIT 1.144.066.741-7 |
| Objeto | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y DEMAS EQUIPOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCION, RESPUESTA, RECUPERACION Y REHABILITACION FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA |
| Valor | TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE |
| Plazo | hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero |
| Modalidad de selección | Contratación directa – urgencia manifiesta |
| Causal | Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 |
| Decreto de urgencia manifiesta | No. 078 del 13 de agosto de 2026 |
| CDP | No. DP 08 000004 del 10 de agosto de 2026 - Rubro 2.3.2.02.02.009.450300400 |
| Supervisor | Secretaría de Gobierno |

Entre los suscritos, **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA, mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Toro, y legalmente posesionado el día 27 de diciembre de 2023 mediante Acta No UNO (1) de la Notaría Única del Círculo de Toro Valle**, en ejercicio de la competencia para contratar que le confiere el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA, con NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado con C.C. 1.144.066.741, persona natural comerciante y propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, identificado tributariamente con NIT 1.144.066.741-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

Que el diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio.

Que mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

Que mediante Decreto Municipal No. 076 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 007 de 2026, se declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción municipal, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que la necesidad que se atiende mediante el presente contrato se deriva directa y comprobablemente del evento sísmico, según consta en el acta de consejo de gestión de riesgo No. 007 del 10 de agosto de 2026 y en el documento soporte de la contratación que obran en el expediente.

Que la inmediatez de la intervención y la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario de selección quedaron justificadas de manera expresa en el documento soporte de la contratación.

Que EL MUNICIPIO verificó la idoneidad, la experiencia y la capacidad de EL CONTRATISTA, así como su no incursión en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según consta en el documento de verificación que integra el expediente.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000004 del 10 de agosto de 2026.

Que el contrato que se celebra tiene por objeto el suministro de bienes destinados a atender las necesidades derivadas del evento sísmico, y se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no previsto, por las normas civiles y comerciales pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MOVILIZACION DE VEHICULOS, MAQUINARIA Y DEMAS EQUIPOS DE PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, REQUERIDOS PARA LA ATENCION, RESPUESTA, RECUPERACION Y REHABILITACION FRENTE A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, BIENES Y CANTIDADES. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes que se relacionan a continuación, en las unidades y a los precios unitarios allí señalados:**

El suministro comprenderá gasolina corriente, diésel (ACPM), aceites y lubricantes conforme a los sesenta y tres (63) ítems, unidades y precios unitarios relacionados en la Cotización No. CO-2026-1405 del 12 de agosto de 2026 presentada por ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, la cual se incorpora como soporte técnico y económico del suministro. Las cantidades serán según requerimiento de EL MUNICIPIO y el valor acumulado de los suministros no podrá superar el valor total del contrato. Para el suministro de combustible se tendrá en cuenta el cargo administrativo y operativo del 10,3% indicado en la cotización. Las variaciones del precio de los combustibles se sujetarán a los cambios autorizados por el Gobierno Nacional y las variaciones de aceites y lubricantes deberán estar debidamente soportadas, sin exceder en ningún caso el valor total del contrato.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | PRECIO UNITARIO |
|---|---|---|---|
| 1 | GASOLINA | GALON | $ 16.310 |
| 2 | DIESEL | GALON | $ 11.600 |
| 3 | OILTEC 20 W 50 | GALON | $ 101.000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4 | OILTEC 20 W 50 | CUARTO | $ 28.600 |
| 5 | OILTEC 50 MONOGRADO | GALON | $ 91.000 |
| 6 | OILTEC 50 MONOGRADO | CUARTO | $ 21.500 |
| 7 | ULTREK 15 W 40 | GALON | $ 100.000 |
| 8 | ULTREK 15 W 40 | CUARTO | $ 27.700 |
| 9 | ULTREK 15 W 40 | CUÑETE * 5 GALONES | $ 480.000 |
| 10 | ULTREK 25 W 50 | GALON | $ 95.000 |
| 11 | ULTREK 25 W 50 | CUARTO | $ 22.800 |
| 12 | ULTREK 25 W 50 | CUÑETE * 5 GALONES | $ 450.000 |
| 13 | ULTREK 50 MONOGRADO | GALON | $ 80.000 |
| 14 | ULTREK 50 MONOGRADO | CUARTO | $ 22.500 |
| 15 | ULTREK 50 MONOGRADO | CUÑETE * 5 GALONES | $ 430.000 |
| 16 | MOBIL SPECIAL HD 50 | CUARTO | $ 30.000 |
| 17 | TOT QUARTZ 10W30 | GALON | $ 110.000 |
| 18 | TOT QUARTZ 10W30 | CUARTO | $ 27.800 |
| 19 | TOT QUARTZ 5W30 | GALON | $ 121.000 |
| 20 | TOT QUARTZ 5W30 | CUARTO | $ 28.500 |
| 21 | TOT QUARTZ 20W50 | GALON | $ 85.000 |
| 22 | TOT QUARTZ 20W50 | CUARTO | $ 23.500 |
| 23 | MOBIL HIDRAHULICO 68 | GALON | $ 80.000 |
| 24 | MOBIL HIDRAHULICO 68 | CUARTO | $ 22.800 |
| 25 | MOBIL HIDRAHULICO 68 | CUÑETE * 5 GALONES | $ 450.000 |
| 26 | LUBRISTONE | GALON | $ 27.500 |
| 27 | LUBRISTONE | CUARTO | $ 10.000 |
| 28 | ULTREK 80 W 90 | GALON | $ 85.000 |
| 29 | ULTREK 80 W 90 | CUARTO | $ 22.000 |
| 30 | ULTREK 85 W 140 | GALON | $ 87.000 |
| 31 | ULTREK 85 W 140 | CUARTO | $ 23.000 |
| 32 | MOBIL 15 W 40 | CUÑETE * 5 GALONES | $ 590.000 |
| 33 | MOBIL 15 W 40 | GALON | $ 131.500 |
| 34 | MOBIL 15 W 40 | CUARTO | $ 35.500 |
| 35 | CELERITY 2T 1/4 | CUARTO | $ 29.000 |
| 36 | CELERITY 2T | PINTA | $ 15.400 |
| 37 | CELERITY 2T FB 1/4 | CUARTO | $ 24.400 |
| 38 | CELERITY 2T FB | PINTA | $ 13.400 |
| 39 | CELERITY 4T 1/4 | CUARTO | $ 28.700 |
| 40 | CELERITY 4T | PINTA | $ 15.300 |
| 41 | MOBIL 4T 1/4 | CUARTO | $ 35.000 |
| 42 | MOBIL 4T | PINTA | $ 19.500 |
| 43 | MOBIL 2T 1/5 | CUARTO | $ 33.000 |
| 44 | MOBIL 2T | PINTA | $ 17.000 |
| 45 | CELERITY 4T MOTO CARRO | CUARTO | $ 25.000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 46 | MOBIL OUTBOARD 2T | CUARTO | $ 33.000 |
| 47 | MOBIL OUTBOARD 2T 1/5 | PINTA | $ 18.500 |
| 48 | SUPER MOTO 1/4 | CUARTO | $ 15.800 |
| 49 | MOTUL 5.100 1/4 | CUARTO | $ 45.000 |
| 50 | MOTUL 5.000 1/4 | CUARTO | $ 39.000 |
| 51 | MOTUL 510 1/4 | CUARTO | $ 38.000 |
| 52 | GRASA | LIBRA | $ 8.000 |
| 53 | GRASA | CUÑETE * 5 GALONES | $ 220.000 |
| 54 | SILICONA SIMONIZ | AEROSOL | $ 17.600 |
| 55 | SILICONA CRC | AEROSOL | $ 16.500 |
| 56 | SILICONA PYSTA | AEROSOL | $ 14.500 |
| 57 | LIQUIDO DE FRENOS | CUARTO | $ 14.000 |
| 58 | LIQUIDO DE FRENOS | PINTA | $ 10.000 |
| 59 | LUBRICANTE DE CADENA | AEROSOL | $ 17.600 |
| 60 | AGUA DE BATERIA | LITRO | $ 2.200 |
| 61 | BARRILITO | LITRO | $ 10.000 |
| 62 | VALVULINA *140 | LITRO | $ 9.300 |
| 63 | VALVULINA *250 | LITRO | $ 9.300 |

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.** Además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y oportuna, con plena autonomía técnica y directiva, y responder por la calidad de lo ejecutado.

2. Atender las observaciones e instrucciones que imparta el supervisor o interventor del contrato.

3. Acreditar, al momento de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, los aportes parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos, con los soportes y el registro fotográfico correspondiente.

5. Mantener indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato.

6. Obrar con lealtad y buena fe, absteniéndose de dilaciones y entrabamientos.

7. Colaborar con las autoridades de control que soliciten información sobre la ejecución del contrato.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.** Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas.

2. Suministrar oportunamente la información y los documentos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto.

3. Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.

4. Adelantar los trámites presupuestales y de tesorería que correspondan.

5. Expedir las certificaciones que EL CONTRATISTA solicite sobre la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, en la que se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO pagará mediante pagos parciales, según los suministros efectivamente realizados y recibidos a satisfacción, previa verificación y certificación del supervisor. EL CONTRATISTA otorga la condición comercial de crédito a ocho (8) días ofrecida en la cotización. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, del informe de ejecución, del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones y descuentos que resulten aplicables conforme a la ley y al estatuto tributario territorial.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000004 del 10 de agosto de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.450300400, fuente 1.3.3.1.00 - Recursos del Balance de libre destinación, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución se extenderá hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO.** El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y no podrá prorrogarse por causas ajenas a esa finalidad.

**CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en las instalaciones de ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, Carrera 2 No. 15-102, Toro, Valle del Cauca, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos del presente contrato, según consta en el análisis de riesgos que integra el expediente, no se exige a EL CONTRATISTA la constitución de garantías.

**PARÁGRAFO.** La decisión adoptada no libera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales y contractuales ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia de la ejecución estará a cargo de servidor(a) de la Secretaría de Gobierno, designado por escrito, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor deberá informar de inmediato a EL MUNICIPIO cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En los términos del inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, que se ejercerán conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de retardo, sin que la sumatoria de las multas impuestas supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto.

**PARÁGRAFO.** La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía, cuando se haya constituido.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluidas las réplicas del evento sísmico o las condiciones de seguridad de la zona, las partes podrán suspender la ejecución mediante acta motivada suscrita por ambas y por el supervisor. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá cederse sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La subcontratación requerirá autorización escrita del supervisor y no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes, ni en situación de conflicto de interés. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES.** EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago, conforme al parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños causados a terceros o al personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ENTREGA, LUGAR Y OPORTUNIDAD.** Los bienes se entregarán en las instalaciones de ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CARLOS, Carrera 2 No. 15-102, Toro, Valle del Cauca, conforme a los requerimientos que formule EL MUNICIPIO durante el plazo de ejecución y hasta agotar el valor contractual. El abastecimiento de combustible se efectuará directamente a los vehículos, maquinaria y equipos previamente autorizados por la supervisión, y los aceites y lubricantes se entregarán en el mismo lugar. Los costos operativos y logísticos asociados al despacho se entienden incluidos en el valor del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. VERIFICACIÓN Y RECIBO.** El supervisor verificará la cantidad, la calidad y la correspondencia de los bienes con las especificaciones pactadas, y suscribirá el

acta de recibo respectiva. EL MUNICIPIO podrá rechazar los bienes que no cumplan, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá reponerlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin costo adicional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** EL CONTRATISTA garantiza la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes suministrados. Cuando se exija garantía, el amparo de calidad y correcto funcionamiento tendrá el valor y la vigencia que determine EL MUNICIPIO en el análisis de riesgos, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA suministrará productos que cumplan las especificaciones técnicas del fabricante y, cuando la supervisión lo requiera, acreditará mediante ficha técnica o certificado de calidad la correspondencia entre el producto entregado y el ofertado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De no lograrse acuerdo o de no comparecer EL CONTRATISTA previa convocatoria, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencidos esos términos, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan durante la ejecución se resolverán preferentemente mediante arreglo directo. Agotada esa vía sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía cuando se haya exigido, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la designación del supervisor y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL.** EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Inmediatamente después de celebrado, remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato el decreto de declaratoria de calamidad pública, el decreto de declaratoria de urgencia manifiesta, la solicitud de la dependencia, el informe técnico de afectación, el documento soporte de la contratación, el soporte del valor, el análisis de riesgos, la verificación de idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la garantía y su aprobación cuando se exija, el acta de inicio, los informes de supervisión y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Toro, Valle del Cauca. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en Calle 11 No. 3-09, Toro, Valle del Cauca, correo alcaldia@toro-valle.gov.co y EL CONTRATISTA en Carrera 2 No. 15-102, Toro, Valle del Cauca, correo electrónico edssancarlos1@gmail.com.

Para constancia se firma en Toro, Valle del Cauca, a los 18 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**JHON FREDY VALENCIA BEDOYA**
Alcalde Municipal
EL MUNICIPIO

**DANIEL FELIPE MURILLO TORO**
**C.C. 1.144.066.741 - NIT 1.144.066.741-7**
**EL CONTRATISTA**

| Proyectó | Revisó | Aprobó |
|---|---|---|
| CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ<br>ASESOR EN CONTRATACION | LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY<br>Secretaria de Gobierno | LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY<br>Secretaria de Gobierno |

*Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.*